

## DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga los Reglamentos de Régimen Interno y Externo de la Vivienda de Mayores, las normas complementarias que pueda dictar el Director del servicio y las Comisiones fijadas en esta Ordenanza.

2.- Las modificaciones de la presente Ordenanza fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Toba con fecha 29 de enero de 2010 y entran en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, hasta su modificación o derogación expresa.

1165

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se prevén exenciones o bonificaciones de esta tasa

**Artículo 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**Artículo 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0 euros
2. Certificados de convivencia y residencia	0 euros
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5 euros
2. Cotejo de documentos	2 euros
3. Bastanteo de poderes	10 euros

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
1. Informes testificales	50 euros
2. Visado de documentos	5 euros
3. Fotocopias de documentos administrativos	0 euros
<b>LICENCIA URBANÍSTICA</b>	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	0 euros
2. Señalamiento de alineaciones	0 euros
3. Parcelaciones y reparcelaciones	0 euros
4. Licencias de primera ocupación	0 euros
5. Prórrogas de licencias concedidas	0 euros
<b>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
1. Derechos de tasa por examen en procesos selectivos:	
* Escala Funcional A1 – Titulado Superior.....	30 euros
* Escala Funcional A2 – Titulado Medio.....	25 euros
* Escala Funcional C1 – Bachiller.....	20 euros
* Escala Funcional C2 – Graduado ESO.....	18 euros
* Escala Funcional E – Certificado de Escolaridad.....	12 euros

#### Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de enero de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Toba, a 29 de enero de 2010.—El Alcalde, Julián Atienza García.

1116

#### EATIM de Cubillejo de la Sierra

#### EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2009, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cubillejo de la Sierra, a 5 de marzo de 2010.—El Alcalde-Presidente, P.O. Luis M. López López.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Taragudo, a 11 de junio de 2012.— El Alcalde-Presidente, José del Molino González.

3008

### Ayuntamiento de La Toba

#### ANUNCIO

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2012, se ha dispuesto que durante mi ausencia por vacaciones, en el período comprendido entre el 24 y el 30 de junio de 2012, ambos inclusive, se haga cargo de las correspondientes funciones como Alcalde en Funciones de este municipio de La Toba, el Teniente de Alcalde, Sra. D. Javier Cantero González, en los términos que prevé el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Lo-

cales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En La Toba, a 13 de junio de 2012.— El Alcalde, Julián Atienza García.

3007

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos de La Toba, cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad .....	0 €
2. Certificados de convivencia y residencia .....	0 €
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales .....	5 €
2. Cotejo de documentos (a partir de 10 hojas) .....	2 €
3. Bastanteo de poderes .....	10 €
<b>DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
1. Informes de Alcaldía .....	5 €
2. Visado de documentos .....	5 €
3. Fotocopias de documentos administrativos .....	0 €
<b>LICENCIAS URBANÍSTICAS</b>	
1. Por Instalación o Actividad .....1,50% del Proyecto valorado de instalación o actividad, con un mínimo de 20 €	
2. Señalamiento de alineaciones .....	20 €
3. Parcelaciones y reparcelaciones (Licencias de Agregación y Segregación de fincas rústicas y urbanas) .....	20 €
4. Licencias de primera ocupación .....	20 €
5. Prórrogas de licencias concedidas .....	0 €

## OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

## I. Derechos de tasa por examen en procesos selectivos:

* Escala Funcional A1 -Titulado Superior .....	30 €
* Escala Funcional A2 -Titulado Medio .....	25 €
* Escala Funcional C1 - Bachiller .....	20 €
* Escala Funcional C2 - Graduado ESO .....	18 €
* Escala Funcional E - Certificado de Escolaridad .....	12 €

## DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de abril de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Toba, a 13 de junio de 2012.— El Alcalde, Julián Atienza García.

## Ayuntamiento de Sienes

3013

## EDICTO

## PRESUPUESTO EJERCICIO 2012

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2012, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO  
A NIVEL DE CAPÍTULO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no Financieras	
	A.1 Operaciones Corrientes	
1	Gastos de personal .....	10.859,36
2	Gastos comentados en bienes y servicios .....	35.473,71
3	Gastos financieros .....	—
4	Transferencias comentadas .....	331,00
	A.2 Operaciones de capital	
6	Inversiones reales .....	—
7	Transferencias de capital .....	—

Cap.	Denominación	Euros
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros .....	—
9	Pasivos financieros .....	—
	Total del estado de gastos .....	46.664,07

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos .....	10.086,88
2	Impuestos Indirectos .....	3.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos .....	4.519,48
4	Transferencias corrientes .....	8.732,50
5	Ingresos Patrimoniales .....	14.325,21
	A.2 Operaciones de Capital	
6	Enajenación Inversiones Reales .....	—
7	Transferencias de Capital .....	6.000,00
	B) Operaciones Financieras	
8	Activos financieros .....	—
9	Pasivos Financieros .....	—
	Total del estado de gastos .....	46.664,07

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS

1. Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

-Grupo: A1.

-Número de puestos: 1

-Complemento de destino: 23

-Forma de provisión: Interino

-Observaciones: En Agrupación con los Ayuntamientos de Alcolea de las Peñas, Paredes de Sigüenza, Tordelrábano y Valdelcubo

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.